



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/003/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el aviso
de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el uno de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de once fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/003/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.¹

VISTOS 1. El oficio OP/024/2022 signado por el Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.² 2. El escrito y sus anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el veintitrés de febrero, registrado con el folio 0451 suscrito por Omar Alejandro Lepe López, representante legal de la asociación civil denominada "Coincidir por Querétaro, A. C."³ y 3. El escrito y sus anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0468 suscrito por el representante legal de la asociación; así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ 1, 7, inciso a), 9, 10, 12, 14, 15 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁵ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan de veintiocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como un disco compacto sin rotular con la leyenda "Vervatim", documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El veintiséis de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0160 suscrito por Omar Alejandro Lepe López, Mariela Montoya Linares y Salvador Luque Lozano, integrantes de la asociación, a través del cual manifestaron su intención de constituirse como Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la citada asociación, por lo que el nueve de febrero se notificó de manera personal al representante legal de la asociación, el proveído a través del cual dio vista a los promoventes para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que los promoventes dieran cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva transcurrió del diez al veintitrés de febrero.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo asociación.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En esa tesitura, el veintitrés de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0451, suscrito por el representante legal de la asociación a través del cual dio contestación a la vista realizada.

5. Aunado a lo anterior, veinticinco de febrero, fuera del plazo previsto para dar cumplimiento a la prevención, la organización presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0468, suscrito por el representante legal de la asociación a través del cual, en vía de alcance a la contestación a la vista realizada mediante el escrito registrado con el folio 0451, manifestó que informó el estado procesal administrativo respecto al trámite de la apertura de la cuenta bancaria mancomunada de la asociación.

TERCERO. Análisis de documentación presentada.

6. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que la documentación presentada por la asociación en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, a fin de verificar que se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisito	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
e)	<i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.</i> <i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i> <i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i>	No cumplió	Al respecto en el escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes se señaló: ... a) <i>Respecto del formato FE en el que se especifiquen los pantones, se anexa CD, conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así mismo se presenta el emblema en formato impreso a color.</i> ... Cabe señalar que el Disco Compacto Grabable (CD-R), con las leyendas "Verbatim", "700 MB Mo, 52x speed vitesse, 80 min", que se adjuntó al escrito de referencia contiene los documentos digitales siguientes: b) "ALIANZA SOCIAL", en formato PDF, el cual consta de una página. c) "ALIANZA SOCIAL" en formato AI, el cual consta de una página.	Sí cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			d) "ALIANZA SOCIAL" en formato PNG, el cual consta de una página. e) "PF Fusion Sans Pro Black" en formato de archivo de fuente True Type. Del archivo denominado "ALIANZA SOCIAL", en formato PDF, se advierte que los códigos de los pantones del emblema proporcionado ya no se encuentran duplicados.	
h)	Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	No cumplió	Al respecto en el escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes se señaló: ... "2) En atención al numeral 2, como ha quedado precisado en los antecedentes del presente curso la apertura de la cuenta bancaria se encuentra en proceso de dictamen, y verificación domiciliaria por parte del departamento jurídico de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., toda vez que dicha Institución, una vez recibida toda la documentación necesaria para aperturar cuentas, tiene un tiempo administrativo de cinco días, para valorar los documentos y dictaminar su apertura, siendo esto un hecho ajeno a la Asociación Civil Coincidir por Querétaro, por lo que se anexa al presente impresiones de los correos electrónicos enviados al Ejecutivo de Servicio de Banca de Gobierno y de los correos recibidos por parte del Ejecutivo Lic. Jorge Alberto Segura Bonilla, así también se anexa oficio dirigido al Lic. Jorge Alberto Segura Bonilla, Ejecutivo de Servicios de Banca de Gobierno del Banco BanBajío; con asunto "solicitud de acuse de recibo" con sello original de fecha 23 de febrero de 2022, en donde consta que la documentación para aperturar la cuenta bancaria fue entregada el día 18 de febrero de 2022, lo anterior con propósito de dotar de certeza el presente curso y con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Querétaro." Como se advierte la asociación omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la Documentación que	No cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización. Lo anterior es así, puesto que en el expediente no obra dicha documentación en virtud de que no se presentó de manera adjunta al aviso de intención; aunado a que tampoco se presentó en atención a la prevención realizada a la asociación.	
j)	<i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i>	No cumplió	Al respecto en el escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes se señaló: ... "3) Que en consecuencia al escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (FISC), suscrito por parte de su representante legal. Se cumple con la prevención y se anexa el formato el (formato FISC) en los términos establecidos por el artículo 10, inciso j) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro." Cabe señalar que el formato FISC que exhibió la representación legal de la asociación, se omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente.	No cumplió con la prevención

7. Ahora bien, a continuación, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 del citado ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento a la vista realizada a la asociación:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisitos	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el	Cumplimiento a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		aviso de intención		
b)	Objeto: <i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i>	No cumplió	Cabe señalar que se adjuntó al escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes la escritura pública número 8,149 (ocho mil ciento cuarenta y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de San Juan del Río Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral "Coincidir por Querétaro" del 17 de febrero del año en curso de la cual se advierte lo siguiente: "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO SEGUNDO", párrafo segundo, numeral 1 de los estatutos dispone que la asociación tendrá por objeto entre otras, las siguientes actividades: "1.- Servir como instrumento de control y fiscalización para que la agrupación denominada COINCIDIR POR QUERÉTARO, pueda constituirse como un Partido Político Estatal en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos vigente, Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, en consecuencia su objeto no perseguirá fines de lucro, en consecuencia su objeto principal es el de constituir a la organización en comento como Partido Político Local en el Estado de Querétaro, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés sin que ello implique per se la realización de actos proselitistas o de carácter político ..." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que el objeto de la asociación se ajusta a los Lineamientos.	Sí cumplió con la prevención
c)	Domicilio: <i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i>	No cumplió	Se adjuntó al escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes la escritura pública número 8,149 (ocho mil ciento cuarenta y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de San Juan del Río Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral "Coincidir por Querétaro" del 17 de febrero del año en curso de la cual se advierte lo siguiente: El "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO TERCERO", de los estatutos establece que:	Sí cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			"La Asociación tiene su domicilio social en él, Estado de Querétaro, específicamente en Calle Costureras Número 13, Colonia San Pedrito Peñuelas, Código Postal 76148, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que el domicilio de la asociación se ajusta a los Lineamientos.	
d)	Nacionalidad mexicana: La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.	No cumplió	Se adjuntó al escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes la escritura pública número 8,149 (ocho mil ciento cuarenta y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de San Juan del Río Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral "Coincidir por Querétaro" del 17 de febrero del año en curso de la cual se advierte lo siguiente: "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO QUINTO", "NACIONALIDAD. EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS" "La Sociedad será mexicana, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." Aunado a lo anterior, se advierte que en el "CAPÍTULO PRIMERO", "ARTÍCULO SEGUNDO", fue eliminado el punto 6 que preveía la posibilidad de que la asociación celebrara convenios de colaboración con entidades internacionales para el cumplimiento de su objeto social, Derivado de la modificación en comento se advierte que la nacionalidad mexicana de la asociación se ajusta a los Lineamientos.	Sí cumplió con la prevención
g)	Patrimonio: Deberá conformarse por financiamiento privado	No cumplió	Se adjuntó al escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes la escritura pública número 8,149 (ocho mil ciento cuarenta y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco	Sí cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	mediante las siguientes fuentes: 1. Aportaciones de personas asociadas. 2. Aportaciones de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento. El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de San Juan del Río Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral "Coincidir por Querétaro" del 17 de febrero del año en curso de la cual se advierte lo siguiente: "CAPÍTULO SEGUNDO", "PATRIMONIO", "ARTÍCULO SEXTO".- El patrimonio de la Asociación, se integrará con: 1.- Con las aportaciones de personas asociadas y simpatizantes. 2.- Autofinanciamiento. 3.- Con el producto que se obtenga de las actividades propias de la Asociación y de los programas que implemente. 4.- Con los bienes muebles e inmuebles y derechos o acciones que cualquier título legal se adquieran y que se destinen al mejor logro de sus finalidades. 5.- Realización de rifas o sorteos. 6.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. 7.- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, los apoyos y estímulos que reciba se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Esta asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable. El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales." Derivado de las modificaciones realizadas al citado artículo sexto, se advierte que el patrimonio de la asociación se ajusta a los Lineamientos.	
i)	Causas de disolución: La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de las personas asociadas.	No Cumplió	Se adjuntó al escrito recibido el 23 de febrero registrado con el folio 0451 de la Oficialía de Partes la escritura pública número 8,149 (ocho mil ciento cuarenta y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de San Juan del Río Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral	Sí cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida. 3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.	"Coincidir por Querétaro" del 17 de febrero del año en curso de la cual se advierte lo siguiente: "CAPITULO SÉPTIMO", "DE LA DISOLUCIÓN" "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO".-La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida. 3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución como partido político local en el Estado de Querétaro. Aunado a lo anterior se advierte que se eliminó del "CAPÍTULO CUARTO", "ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO", el otrora "numeral 2" que establecía: "2. Disolución anticipada de la Asociación, en cuyo caso deberá determinarse a que otra Asociación deberá transmitirse gratuitamente el remanente del patrimonio de la Asociación, o bien la forma y condiciones para la distribución del remanente, conforme lo acuerde la Asamblea correspondiente." Derivado de las modificaciones realizadas al citado artículo vigésimo tercero, se advierte que las causas de disolución de la asociación se ajustan a los Lineamientos.	
--	---	--	--

8. Al respecto es de señalar que en el escrito y sus anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el veintitrés de febrero, registrado con el folio 0451 suscrito por el representante legal de la asociación respecto a la cuenta bancaria manifestó lo siguiente:

2) En atención al numeral 2, como ha quedado precisado en los antecedentes del presente curso la apertura de la cuenta bancaria se encuentra en proceso de dictamen, y verificación domiciliaria por parte del departamento jurídico de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., toda vez que dicha Institución, una vez recibida toda la documentación necesaria para aperturar cuentas, tiene un tiempo administrativo de cinco días, para valorar los documentos y dictaminar su apertura, siendo esto un hecho ajeno a la Asociación Civil Coincidir por Querétaro, por lo que se anexa al presente impresiones de los correos electrónicos enviados al Ejecutivo de Servicios Banca de Gobierno y de los correos recibidos por parte del Ejecutivo Lic. Jorge Alberto Segura Bonilla, Ejecutivo de Servicios de Banca de Gobierno del Banco BanBajío, con asunto "solicitud de acuse de recibo" con sello original de fecha 23 de febrero de 2022, en donde consta que la documentación para aperturar la cuenta bancaria fue entregada el día 18 de febrero de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2022, lo anterior con el propósito de dotar de certeza el presente recurso y con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos...

9. En cuanto al escrito y anexos registrados con el folio 0468 de cuenta, suscrito por el representante legal de la asociación, a través del cual en "vía de alcance" a la contestación presentada mediante escrito registrado con el folio 0451, en atención a la vista realizada a los efectos del proveído emitido el ocho de febrero en el expediente en que se actúa, la asociación refirió entre otras, cuestiones lo siguiente:

... que por medio del presente recurso vengo en vía de alcance, a informar en tiempo y forma al cumplimiento de vista de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, presentado en la oficialía de partes bajo el número de folio 0000451, el estado procesal administrativo que guarda la apertura de la cuenta bancaria mancomunada a nombre de la Asociación Civil; por lo que se anexa la presente oficio impresiones de los correos electrónicos recibidos, por el Ejecutivo de Servicios de Banca de Gobierno de la Institución bancaria Bajío ...

10. Como se advierte, el representante legal de la asociación únicamente se circunscribió a informar respecto el trámite administrativo para aperturar una cuenta bancaria, sin que de la documentación que anexó a los escritos referidos los párrafos anteriores se advierta la existencia de una cuenta bancaria autorizada por la institución bancaria y que la misma sea mancomunada, aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el escrito registrado con el folio 0468 de cuenta y anexos fueron presentados de manera posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. De lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentado por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que se trastoca directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en materia electoral⁶ y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el mismo artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, porque otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Razón y Participación A.C." y "Biodiversidad Querétaro". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

13. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitiera adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, contaron con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la

⁶ Sirve de criterio orientador la resolución INE/CG557/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil veinte. Consultable en la liga: <https://repositoriodocumentos.inec.org/hibooc/web/viewer.html?file=/xmi/1/bt/123456789/115158/CG557-2020-06-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.

14. Esa garantía, perse, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.

15. En ese sentido, en el expediente en que se actúa no obra documentación que acredite los extremos del requisito previsto en el artículo en cita objeto de análisis relativo a la cuenta bancaria de la asociación.

16. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos h) y j) objeto de análisis, los cuales están vinculados con la apertura de la cuenta bancaria, misma que es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable.

17. Por lo anterior se considera que por no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.⁷

18. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 18, párrafo primero de los Lineamientos.

19. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el ocho de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/003/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la apertura de la cuenta bancaria

⁷ Lo anterior es conforme con lo determinado *mutatis mutandi* en el acuerdo INE/CG557/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y a la presentación del formato FISC, mismo que fue presentado sin que contenga el número de la cuenta bancaria correspondiente

20. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

21. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022,⁸ en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

22. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación para cumplir el requisito, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados.⁹

23. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

OUMR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
de los Organismos Públicos

⁸ La cual fue notificada a este Instituto por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el 28 de febrero del año en curso.

⁹ Consultable en la liga: https://www.inecogob.mx/Informa/Opinion/Judicial/decisiones_publicas/decisiones_SUP-JRC-517-2015.pdf, páginas 31 y 32.